

Radicado No. 19239582

Popayán, 11/02/2025

GLORIA ELENA ALEGRIA

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Vereda El Paraiso

Celular: 3207365525

Cédula: 34533929

Producto: 867141497 – Ruta: N/A

Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud número 19239582 del 13 de enero de 2025. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Gloria:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 19239582 expedido el 31 de enero de 2025, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación radicado por el/la señor (a) **GLORIA ELENA ALEGRIA** del día 13 de enero de 2025.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 19239582 del 31 de enero de 2025 en tres (03) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC

Solicitud: 19239582

Radicado No. 19239582

Popayán, **31 de enero del 2025**

Señor/a

GLORIA ELENA ALEGRIA

Dirección: **Vereda El Paraíso**

Celular: 3207365525

Cédula: 34533929

Contrato: **867141**

Producto: **867141497**

Titular: **GLORIA ELENA ALEGRIA SOL**

Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud número 19239582 del 13 de enero de 2025. Recurso de Reposición interpuesto con relación a la respuesta número 19239019 del 13 de enero de 2025.

Hola Gloria,

Recibe un cordial saludo, a continuación, realizaremos un estudio y decisión sobre tu recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

Inicialmente te indicamos que, el estudio del caso se realizará frente al **consumo liquidado en la factura expedida en el mes de diciembre de 2024 para el contrato 867141** y no nos referiremos a otros asuntos que no fueron objeto de análisis en la respuesta inicial.

En este contexto, se realizó el análisis y se observó que, en la factura de diciembre de 2024, se liquidó un consumo de **174 kWh**, calculado como un promedio propio según la lectura registrada de **13424,0 kWh** en el **19 de diciembre de 2024** y **13250,0 kWh** del **19 de noviembre de 2024**.

Factura	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Reportado	Consumo Facturado	Método de Cálculo
Diciembre 2024	13250,0 kWh (19-11-2024)	13424,0 kWh (19-12-2024)	174 kWh	174 kWh	Diferencia de lecturas

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 19239582

Es relevante destacar que, en esta misma factura, se realizó un cobro adicional por la recuperación de **70 kWh**, en cumplimiento del **Artículo 150 de la Ley 142 de 1994**. Esta cantidad corresponde a consumos no facturados en su totalidad en los meses de agosto y septiembre de 2024, debido a la aplicación de un promedio propio en lugar de las lecturas reales. Esto ocurrió debido a la novedad “**desviación**”, lo que llevó a liquidar consumos promedios en lugar de los valores reales.

Se verificaron las lecturas de los períodos de agosto y septiembre, encontrándose lo siguiente:

- En el período de agosto, las lecturas consecutivas 13011 del 20-08-2024 y 12869 del 17-07-2024 reflejan un consumo de 142 kWh. No obstante, se facturaron 61 kWh, quedando pendientes por cobrar 81 kWh.
- En el período de septiembre, las lecturas 13110 del 17-09-2024 y 13011 del 20-08-2024 muestran un consumo de 99 kWh. Sin embargo, se cobraron 109 kWh, lo que representa un cobro adicional de 10 kWh.

Periodo	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Diferencia de lecturas	Consumo Facturado	Diferencia/Pendiente
Agosto 2024	12869 kWh (17-07-2024)	13011 kWh (20-08-2024)	142 kWh	61 kWh	81 kWh pendientes por cobrar
Septiembre 2024	13011 kWh (20-08-2024)	13110 kWh (17-09-2024)	99 kWh	109 kWh	Cobro adicional de 10 kWh

En virtud de lo anterior, se declara no procedente la reclamación, ya que en la factura de diciembre de 2024 fue determinado de acuerdo con la diferencia precisa entre las lecturas reportadas por el medidor. Asimismo, no es procedente realizar el retiro de las unidades facturadas por consumo recuperado (70 kWh), conforme a lo estipulado en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

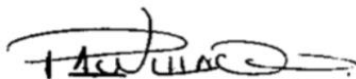
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión No. 19239019 del 13 de enero de 2025, expedida por la Compañía Energética de Occidente SA ESP.

Radicado No. 19239582

ARTÍCULO 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales. Si tienes alguna inquietud, no dudes en comunicarte llamando gratis desde tu celular a la línea 01 8000 51 1234.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- 💻 <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
- 💬 Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: NCVM
Solicitud: 19239582 (19761849)